

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CATORCE, CELEBRADA POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE. FUNGIENDO EN LA PRESIDENCIA EL DIPUTADO JOSÉ VERDUZCO MORENO Y EN LA SECRETARÍA LOS DIPUTADOS MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ Y YULENNY CORTÉS LEÓN.

DIP. PDTE. VERDUZCO MORENO. Muy buenos días, muy buenas tardes. Señoras y señores Diputados, se abre la sesión. Solicito a la Secretaría de lectura al orden del día que se propone para la misma.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Por indicaciones del Diputado Presidente, doy a conocer el orden del día. Sesión Pública Ordinaria número catorce, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional. Orden del Día. **I.-** Lista de Presentes; **II.-** Declaración de quórum legal y en su caso, instalación formal de la sesión; **III.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del acta de la Sesión Pública Ordinaria número trece, celebrada el día trece de junio del año 2013; **IV.-** Síntesis de Comunicaciones; **V.-** Asuntos Generales, **VI.-** Convocatoria a Sesión Solemne; **VII.-** Clausura. Colima, Col, 18 de junio del 2013. Cumplida su instrucción ciudadano Diputado Presidente.

DIP. PDTE. VERDUZCO MORENO. Gracias Diputado esta a la Consideración de la Asamblea el orden del día que acaba de ser leído por el Secretario. Tiene la palabra el diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del orden del día que acaba de ser leído.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se aprueba el orden del día que se propone, favor de hacerlo levantado su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. VERDUZCO MORENO. Con el resultado de la votación antes señalada se declaro aprobado el orden del día que fue leído. En el primer punto del orden del día, solicito a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia y a verificar el quórum legal correspondiente.

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. En cumplimiento a la indicación del Diputado Presidente, procedo a pasar lista de asistencia. Dip. Héctor Insúa García; Dip. José Antonio Orozco Sandoval; Dip. Oscar A. Valdovinos Anguiano; Dip. José Donald Ricardo Zúñiga; Dip. Orlando Lino Castellanos; Dip. Rafael Mendoza Godínez; Dip. José de Jesús Villanueva Gutiérrez; Dip. Esperanza Alcaraz Alcaraz, Dip. Francis Anel Bueno Sánchez; Dip. Gretel Culin Jaime presente; Dip. Gabriela Benavides Cobos; Dip. Heriberto Leal Valencia; Dip. Manuel Palacios Rodríguez; Dip. Arturo García Arias; Dip. Noé Pinto de los Santos; Dip. Martín Flores Castañeda; Dip. Ignacia Molina Villarreal; Dip. José Verduzco Moreno; Dip. Luis Fernando Antero Valle; Dip. Gina Araceli Rocha Ramírez; Dip. Francisco Javier Rodríguez García; Dip. Mariano Trillo Quiroz; Dip. Marcos Daniel Barajas Yescas; Dip. Esteban Meneses Torres, la de la voz, Dip. Yulenny Guylaine Cortés León; Ciudadano Presidente le informo a usted que estamos presentes 25 diputadas y Diputados que integramos esta Asamblea.

DIP. PDTE. VERDUZCO MORENO. Ruego a ustedes señoras y señores Diputados y al público existente, ponerse de pie para proceder a la declaratoria de instalación de esta sesión. En virtud de existir el quórum legal, siendo las catorce horas, de este día dieciocho de junio del año 2013, declaro formalmente instalada esta Sesión, pueden ocupar sus lugares. De conformidad al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura del acta de la sesión pública ordinaria número trece, celebrada el día trece de junio del presente año.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Diputado Presidente. En virtud de que ya fueron enviadas previamente por vía electrónica el acta de la sesión pasada y la síntesis de comunicaciones de la presente sesión, con fundamento en los artículos 45 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 34 fracción VIII, 37 fracción I, 112 fracción IV y 136 fracción I, de su Reglamento, solicito someta a la consideración de la Asamblea la propuesta de obviar la lectura de ambos documentos para proceder únicamente a la discusión y aprobación en su caso del acta, y sea insertada la síntesis en forma íntegra en el diario de los debates.

DIP. PDTE. VERDUZCO MORENO. Se pone a la consideración de la Asamblea la propuesta anterior. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. VERDUZCO MORENO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el acta de referencia, tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del acta en referencia

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Por instrucciones del Diputado Presidente se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se aprueba el acta que se propone, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. VERDUZCO MORENO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobada el acta en referencia. Se pregunta a las señoras y señores Diputados, si tienen alguna observación a la síntesis de

comunicaciones que les fue distribuida previamente.

...SE INSERTA INTEGRAMENTE LA SINTESIS DE COMUNICACIONES...

**SESION PÚBLICA ORDINARIA NUMERO CATORCE
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

SÍNTESIS DE COMUNICACIONES

Oficio número DGG-392/2013 de fecha 04 de junio del año en curso, suscrito por el C. Lic. José Alberto Peregrina Sánchez, Director General de Gobierno, mediante el cual remite Iniciativa del Ejecutivo Estatal relativa a reformar las fracciones V, VI y VII del artículo 62 Bis 1 de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.

Oficio número S-190/2013 de fecha 14 de junio del presente año, suscrito por los CC. Profr. Federico Rangel Lozano y Lic. Salvador Cárdenas Morales, Presidente y Secretario, respectivamente, del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, mediante el cual remiten la Cuenta Pública correspondiente al mes de mayo del año actual de dicho municipio.-Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio número CAP/323/13 de fecha 14 de junio del año en curso, suscrito por el C. Luis Manuel Torres Morales, Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de mayo del año actual de dicho organismo.-Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio número SHA/312/13 de fecha 14 de junio del presente año, suscrito por el C. M.C. Jorge Nava Leal, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de mayo del año actual de dicho municipio.-Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio número PMC-114/06/2013 de fecha 14 de junio del año en curso, suscrito por la C. Licda. Indira Vizcaíno Silva, Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de mayo del año actual de dicho municipio.-Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio número TS 056/2013 de fecha 14 de junio del presente año, suscrito por la C. Tec. Lidia Yoseline Carriedo Morales, Tesorera del H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Colima, mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de mayo del año actual de dicho municipio.-Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Se da cuenta del oficio número PMC/111/06/13 de fecha 11 de junio del año actual, suscrito por la C. Licda. Indira Vizcaíno Silva, Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, mediante el cual en respuesta al Punto de Acuerdo aprobado por esta Soberanía, relativo a exhortar a los municipios para que vigilen el cumplimiento de la obligación de las gasolineras respecto al libre uso público de los sanitarios; manifiesta que han dado a conocer a los propietarios de las gasolineras las obligaciones al uso, gratuito y en condiciones óptimas de los servicios sanitarios de sus establecimientos, de igual manera informa que se realizarán periódicas inspecciones por parte de ese Ayuntamiento.

Oficio número SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/0224-A7/13 de fecha 28 de mayo del año actual, enviado por la Septuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual comunican que con esta fecha aprobaron un Acuerdo por el que exhortan al Titular del Gobierno Federal, para que a través de las Secretarías de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, abroguen el Decreto Presidencial de eliminar temporalmente el 20 por ciento de aranceles a la importación del limón a nuestro País.- Se toma nota y se archiva.

Circular número 38, de fecha 29 de mayo del año en curso, enviada por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Hidalgo, mediante la cual informan que con esta fecha clausuraron los trabajos de la Diputación Permanente correspondientes al Receso del Primer Período de Sesiones Ordinarias de su Tercer Año de Ejercicio Constitucional.- Se toma nota y se archiva.

Circular número 39 de fecha 1º de junio del presente año, enviada por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Hidalgo, mediante la cual comunican que con esta fecha dieron apertura al Segundo Período Ordinario de Sesiones de su Tercer Año de Ejercicio Constitucional, previa elección de la Mesa Directiva que fungirá

durante el mes de junio del año actual.- Se toma nota y se archiva.

Oficio número 001763 de fecha 1º de junio del año en curso, enviado por la Vigésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, mediante el cual informan que con esta fecha efectuaron la clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones, de la misma forma la designación de la Mesa Directiva que habrá de funcionar del 1º de junio al 30 de septiembre del año actual, correspondiente al Tercer Período Ordinario de Sesiones de su Tercer Año de Ejercicio Constitucional.- Se toma nota y se archiva.

Oficio número HCE/SG/AT/662 de fecha 06 de junio del año actual, enviado por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante el cual comunican que con esta fecha fueron electos el Presidente y Suplente de la Mesa Directiva que fungirán durante el mes de junio del año en curso.- Se toma nota y se archiva.

Oficio número CP2R1A.-862.8 de fecha 12 de junio del año en curso, enviado por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, mediante el cual comunican que con esta fecha aprobaron un Acuerdo por el que exhortan a los Congresos de las Entidades Federativas que aún no lo han realizado, para que formulen la iniciativa de Ley en materia de Participación Ciudadana y para que establezcan Comisiones Legislativas de Participación Ciudadana, a efecto de avanzar en la creación de un marco jurídico nacional que promueva el acceso de los ciudadanos a nuevos mecanismos de participación en los asuntos públicos.- Se toma nota y se archiva.

Oficio número DGG-448/2013 de fecha 18 de junio del presente año, suscrito por el C. Lic. José Alberto Peregrina Sánchez, Director General de Gobierno del Estado, mediante el cual remite Iniciativa con proyecto de Decreto, del Ejecutivo Estatal, por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, a contratar uno o varios financiamientos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, hasta por la cantidad de \$159'963,093.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), los cuales deberán ser destinados para inversiones públicas productivas, con la garantía y/o fuente de pago y con el mecanismo, que en el presente Decreto se establecen.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.

Oficio número DGG-449/2013 de fecha 18 de junio del presente año, suscrito por el C. Lic. José Alberto Peregrina Sánchez, Director General de Gobierno del Estado, mediante el cual remite Iniciativa con proyecto de Decreto, del Ejecutivo Estatal, por el que se reforma la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima; se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, por conducto del Poder Ejecutivo, a refinanciar pasivos de corto plazo y obligaciones de pago de cadenas productivas; se reforma y adiciona a la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2013; y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2013.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.
Colima, Col., 18 de junio de 2013.

DIP. PDTE. VERDUZCO MORENO. Continuando con el siguiente punto del orden del día, relativo a asuntos generales, se le concede el uso de la palabra al Diputado que desee hacerlo. Tiene la palabra el Dip. Francisco Rodríguez García, se le concede el uso de la voz a la Diputada Yulenny Cortés León.

DIP. CORTES LEÓN. Con su permiso Diputado Presidente. Mesa directiva del H. Congreso del Estado de Colima, a mis compañeros y compañeros Diputados, medios de comunicación y público que nos acompaña

La Diputada Yulenny Guylaine Cortés León integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del periodo constitucional 2012-2015 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea una iniciativa con proyecto de decreto por la cual se expide la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Colima, misma que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente documento tiene como finalidad, dar a conocer una propuesta legislativa que regule la operación y las relaciones de derecho que se generan en relación con los establecimientos dedicados a prestar el servicio de estacionamiento para vehículos, una materia insuficientemente tratada en el marco normativo de nuestra entidad.

Las actividades de la vida cotidiana de una gran porción de los ciudadanos colimenses, hoy en día, conllevan la necesidad de emplear un automóvil, motocicleta o bicicleta como medio de transporte, lo cual a su vez implica que una importante cantidad de vehículos requiere de espacios físicos para permanecer estacionados, y es de interés público el regular la manera en que estos espacios se utilicen, ya que se ven involucrados los derechos de propiedad de miles de ciudadanos.

Los estacionamientos se encuentran distribuidos en y alrededor de todos los sitios públicos que los habitantes del estado frecuentan, tales como cines, centros comerciales, plazas públicas, oficinas de gobierno, tiendas de autoservicio, terminales de transporte, ya sea como parte de la infraestructura de los mismos, o en la forma de locales especializados para brindar el servicio de estacionamiento a cambio de un pago en dinero.

Por lo general, la expectativa de una persona que estaciona su vehículo en un espacio determinado es la de que su propiedad será respetada y estará segura durante el tiempo que se mantenga inmóvil en el punto donde lo ha dejado, contando con una especie de acuerdo implícito, en el sentido de que el resto de los individuos se conducirán con respeto por la propiedad ajena.

Sin embargo, la realidad nos demuestra que en toda sociedad existen las trasgresiones a los derechos patrimoniales de las personas, además, claro está, de los accidentes y los daños culposos a que se ven expuestas las propiedades de los ciudadanos, sobre todo tratándose de espacios de acceso público.

Actualmente, en el estado de Colima, los dueños o quienes manejan los espacios de estacionamiento público, no están sometidos a un régimen de responsabilidades que les obligue a reparar los daños o menoscabos que sufran los vehículos estacionados, en caso de accidentes o robos perpetrados contra los mismos, mientras éstos se encuentren bajo su custodia.

Una razón más por la que resulta primordial – e incluso urgente – crear un régimen para estacionamientos, es la atención a las necesidades especiales de las personas que presentan alguna discapacidad, o de los adultos mayores, quienes constituyen grupos vulnerables de la sociedad, a menudo ignorados o marginados en una gran cantidad de servicios públicos, como en el servicio de estacionamiento, tema al que nos estamos refiriendo en la presente iniciativa.

Adicionalmente, y debido a la ausencia de regulación, surge el problema, particularmente en los estacionamientos donde se cobran cuotas o tarifas, del uso incorrecto del espacio; es decir, los propietarios disponen para los cajones de estacionamiento, una medida menor a la adecuada, con el fin de poder crear más cajones y albergar más automóviles, para poder obtener mayor lucro.

En razón de lo anterior, esta iniciativa firmada por una servidora, contiene una serie de elementos dirigidos a responder a las insuficiencias normativas que hemos observado en lo concerniente en los estacionamientos de vehículos, como punto principal se busca lograr que los propietarios y los administradores de estacionamientos públicos respondan, en la medida de lo razonable, por las pérdidas materiales que sufran los usuarios del servicio prestado. Esto se traduce en reparar los daños originados por cualquier causa, a excepción de los provocados por otros usuarios en el establecimiento, ya que por estos últimos responderían dichos usuarios.

De manera similar, se especifican las obligaciones que tendrán los usuarios de los servicios de estacionamiento, en una relación recíproca con respecto a los prestadores de tal servicio. Consecuentemente, existe un apartado de sanciones que tiene como finalidad dar mayor certeza al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el cuerpo de la ley.

Asimismo, se prevé la obligación de los Ayuntamientos, de promover que los prestadores de este servicio implementen infraestructura o medidas favorables para personas con discapacidad o adultos mayores, y se dispone la fijación de requerimientos mínimos de construcción y equipamiento de los estacionamientos.

Como dato relevante, también se prevé la participación de los responsables de prestar el servicio en cuestión, en la aprehensión de los sujetos que cometan delitos contra la propiedad de los usuarios, dentro de su establecimiento, mientras los vehículos se mantienen bajo su cuidado. Ello será posible cuando la flagrancia, de conformidad con el Código Penal para nuestro estado, se actualice con todos sus elementos.

A fin de reforzar la protección al patrimonio de los usuarios del servicio de estacionamiento, se pretende obligar a los dueños de estos lugares, a contratar una póliza de seguro que cubra los daños a los que están expuestos los vehículos dejados a su custodia, así como a colocar los señalamientos pertinentes que informen esta circunstancia a los usuarios, para que éstos estén conscientes de sus derechos.

En adición a lo previamente señalado, será menester expresar en la legislación las características mínimas con que habrán de contar los inmuebles que se destinen al servicio de estacionamiento público de paga, para poder dar uniformidad y regularidad al mismo, y para facilitar el acatamiento de lo previsto en la ley.

Finalmente, es de mucha relevancia expresar que esta iniciativa de Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Colima viene a proteger los derechos de propiedad de los poseedores y propietarios de vehículos, cuando éstos son depositados o estacionados en lugares dedicados a tal fin, buscando así que ante cualquier eventualidad de daño, accidente o robo comprobado que se dé dentro de los espacios especializados como estacionamientos, se repare el daño que se ocasionó.

Por lo antes expuesto, en uso de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de decreto, la cual solicito diputado presidente, se incluya de manera íntegra en el diario de los debates. Artículo único.- se expide la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Colima. **T r a n s i t o r i o:** el presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el periódico oficial “el Estado de Colima”. El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe. Atentamente Colima, Colima a 18 de junio de 2013. Dip. Yulenny Cortes León, integrante del partido Acción Nacional, la presente iniciativa de Ley, consta de 9 Capítulos, que comprende de 50 artículos y uno transitorio, los 9 capítulos que la conforman se denominan. Capítulo I Disposiciones Generales, Capítulo II Autoridades Competentes, Capítulo III de las Licencias y Permisos, Capítulo IV del Funcionamiento de los Estacionamientos Públicos de Paga, Capítulo V de las Pensiones Para Vehículos, Capítulo VI de las Tarifas, Capítulo VII de las Inspecciones, Capítulo VIII de las Medidas de

Seguridad, Infracciones y Sanciones Compañeros, Capítulo IX del Recurso de Inconformidad. Y esta ley tiene por objeto regular como ya lo manifieste los estacionamientos públicos de paga y salvaguardar los vehículos pero también las personas que se acercan solicita este servicio. Compañeros tuve de manera cercana uno de mis colaboradores, con su esposa embarazada se acerca a uno de los estacionamientos públicos, conocidos aquí en el municipio de Colima, se acerca, al llegar a su vehículo unas personas avientan a su hijo y la señora se molesta y se expresa de esa manera. Una de esas personas saca un arma, se la pone en la cabeza y pues la amenaza viene, no, la exigencia del acompañante de este señor, de que la mate, porque pues había de alguna manera manifestado inconforme porque le habían agredido a su hijo. Cuando de alguna manera estas personas se retiran, mi colaborador se acerca con la persona de la caseta del estacionamiento en donde habían pagado y les dice, oye háblale a la policía nos acaba de pasar esto que no viste, y le dice la persona encargada, mira yo no quiero problemas así es que por favor págame la cuota del estacionamiento y retírate de aquí. Esto pasa en los estacionamientos públicos, también la inseguridad está llegando ahí, por eso el que haya una Ley que lo regule y que pueda salvaguardar, si los vehículos, pero también a las personas que por lo menos en estos momentos se encuentren ahí dentro. Es cuanto Diputado Presidente, muchas gracias.

...SE INSERTA DE MANERA INTEGRAL LA INICIATIVA DE REFERENCIA...

MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

Presente

La Diputada Yulenny Guylaine Cortés León integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del periodo constitucional 2012-2015 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea una iniciativa con proyecto de decreto por la cual se expide la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Colima, misma que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente documento tiene como finalidad, dar a conocer una propuesta legislativa que regule la operación y las relaciones de derecho que se generan en relación con los establecimientos dedicados a prestar el servicio de estacionamiento para vehículos, una materia insuficientemente tratada en el marco normativo de nuestra entidad.

Las actividades de la vida cotidiana de una gran porción de los ciudadanos colimenses, hoy en día, conllevan la necesidad de emplear un automóvil, motocicleta o bicicleta como medio de transporte, lo cual a su vez implica que una importante cantidad de vehículos requiere de espacios físicos para permanecer estacionados, y es de interés público el regular la manera en que estos espacios se utilicen, ya que se ven involucrados los derechos de propiedad de miles de ciudadanos.

Los estacionamientos se encuentran distribuidos en y alrededor de todos los sitios públicos que los habitantes del estado frecuentan, tales como cines, centros comerciales, plazas públicas, oficinas de gobierno, tiendas de autoservicio, terminales de transporte, ya sea como parte de la infraestructura de los mismos, o en la forma de locales especializados para brindar el servicio de estacionamiento a cambio de un pago en dinero.

Por lo general, la expectativa de una persona que estaciona su vehículo en un espacio determinado es la de que su propiedad será respetada y estará segura durante el tiempo que se mantenga inmóvil en el punto donde lo ha dejado, contando con una especie de acuerdo implícito, en el sentido de que el resto de los individuos se conducirán con respeto por la propiedad ajena.

Sin embargo, la realidad nos demuestra que en toda sociedad existen las trasgresiones a los derechos patrimoniales de las personas, además, claro está, de los accidentes y los daños culposos a que se ven expuestas las propiedades de los ciudadanos, sobre todo tratándose de espacios de acceso público.

Actualmente, en el estado de Colima, los dueños o quienes manejan los espacios de estacionamiento público, no están sometidos a un régimen de responsabilidades que les obligue a reparar los daños o menoscabos que sufran los vehículos estacionados, en caso de accidentes o robos perpetrados contra los mismos, mientras éstos se encuentren bajo su custodia.

Una razón más por la que resulta primordial – e incluso urgente – crear un régimen para estacionamientos, es la atención a las necesidades especiales de las personas que presentan alguna discapacidad, o de los adultos mayores, quienes constituyen grupos vulnerables de la sociedad, a menudo ignorados o marginados en una gran cantidad de servicios públicos, como en el servicio de estacionamiento, tema al que nos estamos refiriendo en la presente iniciativa.

Adicionalmente, y también debido a la ausencia de regulación, surge el problema, particularmente en los estacionamientos donde se cobran cuotas o tarifas, del uso incorrecto del espacio; es decir, los propietarios disponen para los cajones de estacionamiento, una medida menor a la adecuada, con el fin de poder crear más cajones y albergar más automóviles, para poder obtener mayor lucro.

En razón de lo anterior, esta iniciativa contiene una serie de elementos dirigidos a responder a las insuficiencias normativas que hemos observado en lo concerniente a los estacionamientos de vehículos.

Como punto principal, se busca lograr que los propietarios o administradores de estacionamientos públicos respondan, en la medida de lo razonable, por las pérdidas materiales que sufran los usuarios del servicio prestado. Esto se traduce en reparar los daños originados por cualquier causa, a excepción de los provocados por otros usuarios en el establecimiento, ya que por estos últimos responderían dichos usuarios.

De manera similar, se especifican las obligaciones que tendrán los usuarios de los servicios de estacionamiento, en una relación recíproca con respecto a los prestadores de tal servicio. Consecuentemente, existe un apartado de sanciones que tiene como finalidad dar mayor certeza al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el cuerpo de la ley.

Asimismo, se prevé la obligación de los Ayuntamientos, de promover que los prestadores de este servicio implementen infraestructura o medidas favorables para personas con discapacidad o adultos mayores, y se dispone la fijación de requerimientos mínimos de construcción y equipamiento de los estacionamientos.

Como dato relevante, también se prevé la participación de los responsables de prestar el servicio en cuestión, en la aprehensión de los sujetos que cometan delitos contra la propiedad de los usuarios, dentro de su establecimiento, mientras los vehículos se mantienen bajo su cuidado. Ello será posible cuando la flagrancia, de conformidad con el Código Penal para nuestro estado, se actualice con todos sus elementos.

A fin de reforzar la protección al patrimonio de los usuarios del servicio de estacionamiento, se pretende obligar a los dueños de estos lugares, a contratar una póliza de seguro que cubra los daños a los que están expuestos los vehículos dejados a su custodia, así como a colocar los señalamientos pertinentes que informen esta circunstancia a los usuarios, para que éstos estén conscientes de sus derechos.

En adición a lo previamente señalado, será menester expresar en la legislación las características mínimas con que habrán de contar los inmuebles que se destinen al servicio de estacionamiento público de paga, para poder dar uniformidad y regularidad al mismo, y para facilitar el acatamiento de lo previsto en la ley.

Finalmente, es de mucha relevancia expresar que esta iniciativa de Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Colima viene a proteger los derechos de propiedad de los poseedores y propietarios de vehículos, cuando éstos son depositados o estacionados en lugares dedicados a tal fin, buscando así que ante cualquier eventualidad de daño, accidente o robo comprobado que se dé dentro de los espacios especializados como estacionamientos, se repare el daño que se ocasionó.

Por lo antes expuesto, en uso de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE EXPIDE LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE COLIMA.

LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE COLIMA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1o.- Las actividades relacionadas con la prestación del servicio de estacionamientos y guarda de vehículos, como la construcción y adaptación de edificios y locales con ese propósito, se declaran de utilidad pública.

ARTÍCULO 2o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto regular el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos de paga para vehículos, en los Municipios del Estado de Colima.

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos que la presente Ley regula, se consideran estacionamientos públicos de paga, los establecidos en las áreas, inmuebles, edificaciones o instalaciones que se utilizan fuera de la vía pública para el estacionamiento y/o guarda de vehículos a cambio de una cuota o tarifa. Su establecimiento y funcionamiento requiere de licencia o permiso otorgado previamente por la autoridad municipal respectiva.

ARTÍCULO 4o.- El servicio de estacionamiento público de paga tiene por objeto la recepción, guarda y devolución de vehículos y el estacionamiento en sí de los mismos, en los lugares debidamente autorizados en los términos de esta Ley, del reglamento municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5o.- El servicio de estacionamiento y/o guarda de vehículos, deberá prestarse en:

- I.-** Edificios contruidos total o parcialmente para ese fin;
- II.-** Edificios que para prestar dicho servicio hayan sido acondicionados de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y
- III.-** Terrenos no edificados que cuenten con las instalaciones y reúnan los requisitos indispensables para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 6o.- El servicio de estacionamiento público de paga, podrá prestarse por hora, día o mes, a cambio del pago que señale la tarifa autorizada. Este servicio podrá comprender la guarda o pensión de vehículos.

ARTÍCULO 7o.- El proyecto, edificación, ampliación, remodelación, conservación, mejoramiento, acondicionamiento u ocupación de los estacionamientos públicos de paga, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento municipal que corresponda y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

Autoridades Competentes

ARTÍCULO 8o.- Corresponde a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 9o.- Son atribuciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

- I.-** Expedir las normas técnicas para el establecimiento y funcionamiento de los estacionamientos para vehículos;
- II.-** Establecer los lineamientos para la tramitación y resolución de las solicitudes de licencias y permisos para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos para vehículos;
- III.-** Resolver sobre la revalidación, traspaso, revocación o cancelación de licencias y permisos para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos para vehículos;
- IV.-** Fijar, revisar o modificar las tarifas por la prestación del servicio en estacionamientos públicos de paga;
- V.-** Fomentar y controlar el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos para vehículos;
- VI.-** Promover, que en los estacionamientos de vehículos, se cuente con instalaciones que faciliten el uso del servicio a personas con discapacidad y adultos mayores;
- VII.-** Determinar la demanda de espacios para el estacionamiento de vehículos en el área de su circunscripción;
- VIII.-** Fijar las normas, restricciones y condiciones que por razones técnicas, constructivas, de planeación y zonificación urbana deban observarse para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos para vehículos;
- IX.-** Establecer de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, las normas para la utilización de espacios, edificaciones, inmuebles e instalaciones como estacionamientos para vehículos;
- X.-** Llevar un registro de los estacionamientos para vehículos y de los inmuebles susceptibles de aprovecharse para ese fin;
- XI.-** Fijar los requerimientos mínimos, en materia de equipamiento y construcción, para los estacionamientos de vehículos;
- XII.-** Realizar inspecciones a los estacionamientos en funciones para vigilar el cumplimiento de esta Ley;
- XIII.-** Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones por las infracciones a esta Ley; y
- XIV.-** Las demás que le confiere esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 10.- Los Ayuntamientos ejercerán sus atribuciones en materia de establecimiento y funcionamiento de estacionamientos para vehículos a través de las dependencias, organismos y entidades que señale su normatividad municipal, con excepción de las atribuciones que expresamente le otorgue esta Ley u otras disposiciones jurídicas a otras autoridades con relación a dicha materia o a otras conexas.

ARTÍCULO 11.- En cada uno de los municipios, la Secretaría del H. Ayuntamiento, las Direcciones de Obras Públicas y de Seguridad Pública y Vialidad y la Tesorería Municipal, serán a su vez autoridades que vigilarán el cumplimiento de esta Ley.

CAPÍTULO III

De las Licencias y Permisos

ARTÍCULO 12.- Para el establecimiento y funcionamiento de los estacionamientos públicos de paga que se indican en esta Ley, se requiere de licencia o permiso previamente expedido por el Ayuntamiento del municipio en que se encuentre el estacionamiento.

ARTÍCULO 13.- Podrán solicitar y obtener, en su caso, las licencias o permisos para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos de paga, los siguientes:

- I.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública y cualquier otra institución pública;
- II.- Las personas físicas; y
- III.- Las personas morales constituidas de acuerdo a las leyes mexicanas, cuyo capital social esté integrado en su mayoría por mexicanos.

ARTÍCULO 14.- El interesado en obtener una licencia o permiso para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos de paga, deberá presentar solicitud por escrito al Ayuntamiento que corresponda, con los siguientes datos y documentos:

- I.- Nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante. Si es extranjero deberá comprobar que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a esa actividad. Si se trata de persona moral, se acompañará copia certificada de la escritura constitutiva y de sus modificaciones, así como del acta en que conste la designación de administradores o apoderados para acreditar su personalidad y las facultades otorgadas;
- II.- Ubicación del inmueble donde se pretenda establecer y funcionar el estacionamiento público, señalando su superficie, medidas y colindancias. Se deberá anexar croquis de localización;
- III.- La constancia o licencia de uso del suelo, el alineamiento y el número oficial vigentes, en los que se señale que el uso o destino del inmueble respectivo es compatible con el de estacionamiento público.

La constancia de uso del suelo, el alineamiento y el número oficial en su caso, se tramitarán simultáneamente ante el Ayuntamiento correspondiente;

IV.- La licencia de construcción vigente en su caso, la cual podrá tramitarse simultáneamente a la licencia para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos, siempre y cuando no se requiera previamente la obtención de la licencia de uso del suelo.

La licencia para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos sólo se otorgará cuando se haya expedido la licencia de construcción correspondiente;

V.- Los documentos que acrediten la propiedad o posesión legal del inmueble que se pretenda utilizar para estacionamiento público. En el caso de que dicho inmueble fuere arrendado, se requerirá exhibir el contrato de arrendamiento;

VI.- Proponer capacidad y horario de funcionamiento del estacionamiento público;

VII.- Señalar los servicios que al público se pretenda prestar en el estacionamiento, estableciendo en la solicitud si se incluye el de pensión para vehículos;

VIII.- Acreditación en su caso, de la persona con capacidad para gestionar y promover los trámites en relación con la solicitud respectiva;

IX.- Comprobar fehacientemente que el inmueble en donde se pretenda establecer el estacionamiento público, cuenta con servicios sanitarios para uso del personal y del público usuario; y

X.- Los demás que se requieran conforme a otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 15.- Las solicitudes de licencia o permiso para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos de paga, contendrán los datos y documentos que señala el artículo anterior, en lo que sea procedente y le requiera el Ayuntamiento, debiendo agregar si el funcionamiento será eventual o permanente.

ARTÍCULO 16.- Para el otorgamiento de las licencias y permisos para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos de paga, se deberá tomar en cuenta:

- I.- Las normas de planeación del desarrollo urbano;
- II.- Las normas de prevención y control de la contaminación ambiental y visual, así como el estudio del impacto urbano y ambiental;
- III.- La zonificación y los usos y destinos del suelo;
- IV.- Las condiciones de utilización, funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad en emergencia y estructural e integración al contexto e imagen urbana de los inmuebles, edificaciones o instalaciones que pretendan aprovecharse como estacionamientos públicos;
- V.- Las normas de construcción;
- VI.- Los antecedentes legales y operativos de los solicitantes;
- VII.- La demanda de espacio para estacionamiento de vehículos, de acuerdo a la tipología y ubicación de las diversas edificaciones e instalaciones, tomando en cuenta las necesidades de ese servicio en todas las zonas de la ciudad respectiva;
- VIII.- La integración y apoyo al sistema vial y a la infraestructura y equipamiento del transporte;
- IX.- La capacidad y horario de funcionamiento del estacionamiento público;
- X.- La capacidad de dotación de servicios urbanos en la zona;
- XI.- Los costos de las inversiones públicas y privadas que se requieran;
- XII.- Las tarifas aplicables;
- XIII.- La ubicación, superficie y características del inmueble en donde se pretenda prestar el servicio; y
- XIV.- Todos aquellos lineamientos, criterios o normas técnicas que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 17.- El horario de funcionamiento para estacionamientos públicos de paga será propuesto por el interesado en la solicitud de licencia o permiso correspondiente y no podrá modificarlo, salvo que el Ayuntamiento previamente se lo autorice.

ARTÍCULO 18.- Los estacionamientos públicos de paga deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Estar drenados adecuadamente, bardeados en sus colindancias con los predios vecinos, y acondicionados en su suelo con pavimento, losa de cemento u otro material que proteja los vehículos y sea seguro;
- II.- Tener carriles de entrada y salida de vehículos por separado, para que los vehículos en ningún caso utilicen un mismo carril y entren o salgan en reversa;
- III.- Tener señalados los cajones para los vehículos y contar con cajones o espacios adecuados y específicos para el estacionamiento de bicicletas y motocicletas, así como indicar los sentidos de circulación interior;
- IV.- Tener áreas de espera techadas para la recepción y entrega de los vehículos, ubicadas en cada uno de los carriles.
- V.- Contar con caseta de control anexa al área de espera para el público;
- VI.- Las áreas de circulación para vehículos deben ser independientes de las de peatones;
- VII.- Deben tener una adecuada ventilación e iluminación;
- VIII.- Contar con servicios sanitarios para hombres y mujeres, que tengan la infraestructura y los acondicionamientos necesarios para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas;
- IX.- Contar con protecciones adecuadas en rampas, colindancias, fachadas y elementos estructurales, con dispositivos capaces de resistir los posibles impactos de los vehículos;
- X.- Contar con la infraestructura necesaria para permitir el fácil acceso al servicio de estacionamiento, para personas

con algún tipo de discapacidad, y adultos mayores;

XI.- Disponer de por lo menos dos cajones por cada diez, para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, debidamente identificados con placa especial y el logotipo correspondiente, y

XII.- Contar con las instalaciones y los equipos necesarios para prevenir y combatir incendios.

ARTÍCULO 19.- Los estacionamientos públicos de paga en predios baldíos, deberán cumplir en lo conducente con lo previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento integrará el expediente en los términos de los artículos anteriores y podrá ordenar las inspecciones procedentes para verificar si el solicitante reúne los requisitos establecidos en esta Ley, a efecto de resolver lo conducente dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha en que se encuentre debidamente integrado el expediente de referencia.

ARTÍCULO 21.- Si el solicitante cumple con todos los requisitos previstos en este ordenamiento, el Ayuntamiento otorgará la licencia o permiso para el establecimiento y funcionamiento del estacionamiento público. En caso contrario, resolverá la improcedencia de la solicitud en el plazo a que se refiere el artículo anterior. Deberá notificársele al solicitante el sentido de la resolución, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 22.- En caso de que la resolución sea favorable, el Ayuntamiento hará entrega al solicitante de la licencia o permiso respectivo, previo el pago de los derechos que determine la Ley de Ingresos del municipio, y cubiertos los requisitos legales.

ARTÍCULO 23.- Las licencias o permisos otorgados conforme a esta Ley, dejarán de surtir sus efectos cuando el titular de las mismas no inicie la operación del estacionamiento público correspondiente dentro de un plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que recibió la licencia o permiso respectivo.

ARTÍCULO 24.- El término de vigencia de las licencias o permisos será, como máximo, de un año contado a partir de la fecha de su expedición, el que podrá prorrogarse sucesivamente por igual período, en el caso de que el titular cumpla con las obligaciones y requisitos que le señala esta Ley y Reglamento Municipal respectivo.

ARTÍCULO 25.- Tratándose del servicio eventual de estacionamiento público de vehículos, el término de vigencia máximo de las licencias o permisos será de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su expedición. Se entiende por servicio eventual de estacionamiento al servicio de estacionamiento público de paga que se presta de forma temporal por motivo de un evento multitudinario, como conciertos musicales, la Feria de Todos los Santos Colima, entre otros.

ARTÍCULO 26.- Cuando el titular de una licencia o permiso no desee continuar prestando el servicio de estacionamiento y/o pensión para vehículos, deberá comunicarlo por escrito con un mes de anticipación al Ayuntamiento y colocar en el establecimiento el aviso respectivo para el conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 27.- Son causas de revocación de las licencias o permisos:

- I.- Que los datos y documentos proporcionados por los solicitantes resultaren falsos o erróneos, o fueren emitidos con dolo;
- II.- Que se hayan expedido en contravención a esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables;
- III.- Que se hayan expedido por autoridad sin la competencia para hacerlo;
- IV.- Que el estacionamiento público de paga deje de prestar sus servicios durante un período mayor de noventa días naturales.
- V.- Que el titular de la licencia o permiso reincida en infracciones a esta Ley o no cumpla con las obligaciones y requisitos que la misma le señala.

ARTÍCULO 28.- La revocación será dictada por el Ayuntamiento que expidió la licencia o permiso de funcionamiento y podrá ser resuelta de oficio a solicitud de cualquier interesado.

La revocación deberá ser notificada, personalmente al titular de la licencia o permiso respectivo o a su representante legal.

ARTÍCULO 29.- Para que los Ayuntamientos puedan proceder a la revalidación de las licencias o permisos, los interesados, dentro de los treinta días anteriores a la fecha de vencimiento de la licencia o permiso deberán presentar

solicitud acompañada de los siguientes documentos:

I.- Copia de la licencia o permiso; y

II.- Copia del comprobante de la Tesorería Municipal, de que están cubiertos los derechos correspondientes al período anterior.

Una vez recibidos los documentos a que se ha hecho referencia, se procederá a autorizar la revalidación solicitada.

El Ayuntamiento correspondiente no revalidará las licencias o permisos para el funcionamiento de estacionamientos públicos, si los titulares de éstas no han cumplido con las obligaciones y requisitos que esta Ley y los Reglamentos correspondientes, les señalan.

ARTÍCULO 30.- Cuando se realice el traspaso de un estacionamiento público, el adquiriente deberá solicitar nueva licencia o permiso de funcionamiento dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se hubiese efectuado, con lo cual se revoca la licencia anterior.

El Ayuntamiento correspondiente podrá negar el otorgamiento de la nueva licencia o permiso si el solicitante no cumple con los requisitos señalados en esta Ley.

CAPÍTULO IV **Del Funcionamiento de los Estacionamientos** **Públicos de Paga**

ARTÍCULO 31.- En el funcionamiento de un estacionamiento público de paga, los prestadores del servicio cumplirán con las siguientes obligaciones:

I.- Tener en el inmueble y a la vista, copia certificada de la licencia o permiso de funcionamiento así como el original del libro de visitas.

La licencia o permiso deberá estar vigente y debidamente autorizada por el Ayuntamiento correspondiente;

II.- Colocar a la vista del público el señalamiento autorizado por el Ayuntamiento correspondiente, el cual deberá contener la tarifa de cobro por el servicio, capacidad del inmueble, horario de funcionamiento y número telefónico de la autoridad ante la que pueden formularse las quejas sobre el servicio;

III.- Que los carriles de entrada y salida de vehículos estén libres de cualquier obstáculo que impida o dificulte su circulación;

IV.- Que el personal del estacionamiento porte a la vista gafete de identificación;

V.- Proporcionar el servicio a toda persona que lo solicite, excepto si el vehículo carece de placas o de permiso de circulación, dentro del horario autorizado;

VI.- Expedir a los usuarios boletos debidamente marcados con el reloj registrador, mismos que deberán tener impresos el nombre del prestador, tarifa, condiciones generales del servicio, y el hecho de que ese boleto le brinda al usuario del estacionamiento protección con un seguro contra robo total o parcial de los vehículos, accesorios y objetos que contengan, así como por los daños que estos sufran por incendio y/o explosión, así como por daños o lesiones contra personas.

En caso de que los propietarios o manejadores de los vehículos extravíen el boleto, estos deberán comprobar la propiedad del mismo por medio su identificación oficial, el nombre de la cual debe coincidir con la tarjeta de circulación, carta-factura, factura o permiso temporal de circulación, realizando un cargo económico adicional, mismo que deberá determinar el Ayuntamiento;

VII.- Expedir comprobante de pago del servicio, el cual deberá contener nombre, domicilio y registro federal de contribuyentes del estacionamiento y el número de boleto;

VIII.- Atender al público con el debido respeto y cortesía;

IX.- Colocar el aviso correspondiente a la entrada del estacionamiento, cuando no haya cupo;

X.- Conservar el establecimiento en condiciones óptimas de limpieza, higiene y seguridad;

XI.- Contar con sistemas de señalamiento para los usuarios y empleados relativos a servicios a prestar, servicios

sanitarios, máximos de velocidad y otros análogos; y

XII.- Dar a conocer por medio de rótulos en el inmueble, las condiciones generales del servicio.

ARTÍCULO 32.- Los propietarios de los estacionamientos públicos son responsables por el robo total o parcial de los vehículos, accesorios y objetos que contengan, así como por los daños que éstos sufran por incendio y/o explosión, y por los daños o lesiones físicas que sufran los conductores o sus acompañantes dentro del estacionamiento, por lo que deberán contratar los seguros necesarios que cubran a los usuarios del servicio la reparación del daño, en su caso.

Por los daños ocasionados por otros vehículos dentro del estacionamiento, cuando sean conducidos por sus propietarios, responderán éstos últimos.

En los casos en que se actualice el supuesto de flagrancia, en términos del Código Penal para el Estado de Colima, en la comisión de algún delito contra la propiedad, los propietarios de los estacionamientos procurarán reportar el hecho o aprehender a los responsables para ponerlos a disposición de las autoridades competentes. Si los responsables no fueren aprehendidos, habiendo sido aprehendidos, o no reportándose el hecho a las autoridades competentes, si se comprobare que el estacionamiento faltó a los deberes de cuidado, la administración o el propietario del estacionamiento responderá civilmente por el daño o pérdida.

ARTÍCULO 33.- Queda prohibido a los propietarios, encargados y administradores de estacionamientos públicos, lo siguiente:

- I.-** Recibir vehículos o efectuar maniobras en la vía pública y estacionarlos en ella;
- II.-** Autorizar una entrada mayor de vehículos que la permitida de acuerdo a su capacidad;
- III.-** Permitir que los empleados se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas;
- IV.-** Permitir que los empleados saquen del estacionamiento los vehículos confiados a su guarda;
- V.-** Permitir que se introduzcan al estacionamiento vehículos sin placas de circulación o sin el permiso correspondiente para ello;
- VI.-** Operar fuera del horario que tenga autorizado; y
- VII.-** Modificar sin autorización previa las características del estacionamiento público.

ARTÍCULO 34.- Queda prohibida cualquier actividad comercial dentro de los estacionamientos públicos.

CAPÍTULO V

De las Pensiones Para Vehículos

ARTÍCULO 35.- Para los efectos de esta Ley, se considera como un servicio complementario al de estacionamiento público de paga, la pensión de vehículos por día, noche o mayor período.

ARTÍCULO 36.- El servicio complementario de pensión se prestará en aquellas áreas que tienen por objeto la estadía y guarda de vehículos, en los estacionamientos públicos autorizados para ello.

ARTÍCULO 37.- El servicio público de pensión para vehículos estará sujeto a la tarifa autorizada por el Ayuntamiento correspondiente.

ARTÍCULO 38.- Si se desea prestar únicamente el servicio de pensión para vehículos, deberá gestionarse licencia o permiso como si se tratara de un estacionamiento público.

CAPÍTULO VI

De las Tarifas

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento respectivo, fijará, revisará o modificará las tarifas por la prestación de servicios en estacionamientos públicos, las que incluirán el de pensión para vehículos en su caso. Para bicicletas y motocicletas se deberá establecer una tarifa especial que no será mayor al cincuenta por ciento de la tarifa para vehículos automotores.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento se auxiliará de la Tesorería Municipal y de cualquiera otra de sus dependencias, con

el objeto proponer anualmente las tarifas para el cobro de los servicios en estacionamientos públicos, así como formular los estudios y propuestas para la revisión o modificación de dichas tarifas.

ARTÍCULO 42.- La Tesorería Municipal enviará para su aprobación y expedición en su caso, al Presidente Municipal, las propuestas anuales de tarifas para el cobro de los servicios en estacionamientos públicos; así como las propuestas de revisión o modificación de dichas tarifas.

Las tarifas y sus revisiones o modificaciones se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación.

ARTÍCULO 43.- Las tarifas aprobadas y publicadas conforme a lo dispuesto en esta Ley, serán obligatorias y de estricta aplicación por los servicios que se presten en estacionamientos públicos.

El Ayuntamiento correspondiente, vigilará la aplicación de las tarifas a que se refiere el párrafo anterior, a través de la Dirección de Inspección y Licencias.

CAPÍTULO VII

De las Inspecciones

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponde, a través del área de Inspección y Licencias, a efecto de verificar que en los estacionamientos para vehículos se cumpla con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 45.- La inspección de los estacionamientos para vehículos se sujetará a las siguientes bases:

I.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá el fundamento legal, la ubicación del estacionamiento por inspeccionar, el nombre del titular de la licencia o permiso y la fecha y firma de la autoridad que expida la orden;

II. El inspector practicará la visita dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden, identificándose con el propietario, encargado o su representante, a quien deberá mostrar y entregar la orden de inspección respectiva;

III.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en las que se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quien se entienda la diligencia, así como el resultado de la misma;

IV.- El inspector comunicará al interesado, haciéndolo constar en el acta, que cuenta con tres días hábiles para presentar ante la autoridad correspondiente, las pruebas que a su derecho convengan y para alegar sus derechos;

V.- El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y si se desea, con dos testigos de asistencia propuestos por esta;

VI.- Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con la que se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregarán a la autoridad que ordenó la inspección; y

VII.- El inspector, una vez terminada la diligencia, anotará en el libro de visitas del estacionamiento para vehículos, una síntesis de la diligencia que se practicó.

ARTÍCULO 46.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, la Presidencia Municipal correspondiente calificará las actas dentro de un término de tres días hábiles; para el efecto deberá considerar la gravedad de la infracción, determinar si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados en su caso.

CAPÍTULO VIII

De las Medidas de Seguridad, Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 47.- Los Ayuntamientos, en el área de su circunscripción, tendrán a su cargo la vigilancia del estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y para tal efecto, podrán adoptar y ejecutar las medidas de seguridad, determinar las infracciones e imponer las sanciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 48.- Se entenderá por infracción, la violación a cualquiera de las disposiciones de esta Ley, la que será sancionada de acuerdo con lo establecido en este Capítulo.

ARTÍCULO 49.- Se entenderá por medidas de seguridad, la adopción y ejecución de las acciones que con apoyo en esta Ley, dicten las autoridades competentes, encaminadas a evitar las infracciones y daños que puedan cometerse o

causarse por el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos.

Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 50.- Se considerarán como medidas de seguridad:

- I.- La suspensión de obras y servicios;
- II.- La clausura temporal o definitiva, total o parcial, del estacionamiento para vehículos
- III.- La desocupación total o parcial, temporal o definitiva de inmuebles;
- IV.- La demolición de construcciones o retiro de instalaciones;
- V.- La prohibición del uso de maquinaria o equipo;
- VI.- La advertencia pública mediante el empleo de medios publicitarios, sobre cualquier irregularidad en el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos; y
- VII.- Cualquier prevención que tienda a lograr los fines señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 51.- Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial, del estacionamiento;
- II.- Multa equivalente al importe de hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el estado;
- III.- La revocación de las licencias o permisos para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos;
- IV.- La intervención administrativa del estacionamiento; y
- V.- El arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 52.- En los casos de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble del máximo de la multa correspondiente y si persisten las mismas faltas, se sancionarán con la revocación de la licencia o permiso respectivo.

ARTÍCULO 53.- Si las circunstancias así lo exigen, podrán imponerse simultáneamente al infractor, las medidas de seguridad y las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 54.- Las sanciones administrativas que establece esta Ley, se aplicarán a los infractores sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que hubieren incurrido.

La imposición de sanciones no libera a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades motivo de la sanción.

CAPÍTULO IX

Del Recurso de Inconformidad

ARTÍCULO 55.- Las resoluciones que dicten las autoridades competentes para la aplicación de esta Ley, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de inconformidad, a efecto de que se confirmen, revoquen o modifiquen los actos administrativos que se reclamen.

ARTÍCULO 56.- Si la persona a quien se le impute una infracción a la presente Ley, considera que no ha incurrido en ella, por cualquier otra razón relacionada con el caso, quiere inconformarse, podrá hacerlo por escrito ante el Síndico que corresponda, dentro de los diez días siguientes al de la fecha de la notificación respectiva.

ARTÍCULO 57.- La interposición del recurso de inconformidad podrá suspender el acto reclamado, si a juicio de la autoridad no es en perjuicio de la colectividad o si no se contravienen disposiciones de orden público.

La interposición del recurso no autoriza la prosecución de los actos que hayan motivado al que se impugna.

ARTÍCULO 58.- Una vez interpuesto el recurso de inconformidad, se recibirán al recurrente las pruebas que aporte a la interposición del recurso y puedan desahogarse en el acto y se dictará la resolución procedente el mismo día de su interposición, salvo causas de fuerza mayor, resolución en la que se podrá confirmar, revocar o modificar los actos administrativos reclamados.

Contra la resolución que se dicte resolviendo la inconformidad hecha valer, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 59.- La resolución que se dicte resolviendo el recurso de inconformidad deberá cumplirse en sus términos.

ARTÍCULO 60.- Cuando el infractor no haga uso del recurso de inconformidad dentro del término que le concede esta Ley, se le tendrá por conforme con las sanciones que le hubieren sido impuestas.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe. Atentamente. Colima, Colima A 18 De Junio De 2013. Diputada Yulenny Guylaine Cortés León Integrante Del Grupo Parlamentario Del Partido Acción Nacional

DIP. PDTE. VERDUZCO MORENO. Gracias Diputada. Se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne a la Comisión correspondiente. Tiene el uso de la voz el Diputado Donaldo Zúñiga.

DIP. RICARDO ZUÑIGA. Con su permiso Diputado Presidente, a la Mesa Directiva, a mis compañeros de esta Asamblea también muy buenas tardes a todo el público asistente. El día de hoy vengo a hacer uso de esta tribuna para solicitar la inmediata intervención de todos mis compañeros Diputados en un caso que ha conmovido a gran parte de nuestro Colima, y que hemos venido nosotros señalando en reiteradas ocasiones, la necesidad de que continúen aplicándose los exámenes de control y confianza para cumplir conforme a la ley, la depuración en los cuerpos policiacos. Aquellos elementos que deberas, de acuerdo a medidas bien aplicadas, reglamentadas no se les requiera en las corporaciones policiacas por posibles vínculos con la delincuencia organizada por cualquier otra cosa menos únicamente porque un polígrafo les diga que no son confiables. Y digo esto, y me voy a permitir dar lectura puntual a una columna periodística de un colega de un servidor que se le facilita precisamente porque tiene que ver con el tema de estos exámenes de control y confianza que hemos dicho deben de seguirse haciendo, pero debe mejorarse la estructura de los mismos, que no sea únicamente la palabra de un funcionario superior el que de un plumazo borre el currículum, el prestigio de un elemento policiaco, de un servidor público que está en algún departamento de las áreas de seguridad, porque se pierde todo, después de que les dicen “no eres confiable”, se les cierran todas las puertas y pueden desencadenar tragedias como es el caso que a continuación daré lectura puntual, repito a esta columna periodística, que cita la situación que acontece allá afuera. En un análisis político, mi compañero Abel González Sánchez, periodista, gente que conoce, analista de estos temas, escribe por despido del gobierno, se suicidó. Y cita textualmente lo siguiente: “FUE muy lamentable la tragedia desencadenada por el despido del gobierno del estado al ex empleado Ramón Pérez Bejarano, con 19 años de servicio público, lo que le provocó una gradual depresión psicológica al verse frustrado por no encontrar otro empleo fijo para sostener los estudios profesionales de sus dos hijas, tomando la peor decisión la de suicidarse la semana pasada. —esto se publicó la semana pasada el 11 de junio, y sigo con la cita textual. Sus hijas, huérfanas de madre hace 5 años, y ahora de su padre también, este pasado 5 de junio, le habían acondicionado la habitación a su papá, por motivo de su cumpleaños, con mensajes de felicitación para reanimarlo, ya que lo vieron muy deprimido por su infructuosa lucha para recuperar su trabajo, ya que le cerraron las puertas gubernamentales al intentarlo varias veces; al final, acudió a la instancia legal particular sin solución alguna, por lo que decidió mejor quitarse la vida. Ramón Pérez ingresó como servidor público a los 23 años de edad y escogió su cumpleaños como el día de su muerte, cumplía 42 años de edad, es decir, la mitad de su vida la ocupó en su empleo en el gobierno, pues logró 19 años de antigüedad. Su trabajo lo sostenía a base de esfuerzo y dedicación, no por recomendación, ni por influencias, por ser de familia humilde; acumuló diplomas y reconocimientos que le dieron y que tienen guardados hoy sus familiares; inclusive las autoridades le habían asegurado aumentar su sueldo si estudiaba el bachillerato, que lo terminó hace poco más de un año para mejorar; pero de nada le sirvió. Pero, saben ustedes que me escuchan, ¿quién fue el culpable de su despido? Fue el famoso aparatito llamado detector de mentiras o polígrafo que les aplican a quienes laboran en áreas de la policía de los diferentes niveles, que aunque no está científicamente comprobado para medir el grado de confianza de los elementos policiacos, ni normado legalmente, lo usan aquí y en todo el país por razones de control interno por diferentes motivos, pero lo arbitrario es que a los que no lo pasan, sólo les dicen verbalmente que lo reprobaron sin registro documental, dejándolos en pleno estado de indefensión, pues era incongruente que si había sido distinguido constantemente como el policía del mes, inclusive del año, y estudiaba su bachillerato, innegablemente era porque quería salir adelante, quería superarse, ¿Cuál será la garantía y seguridad laboral de los policías no pueden tampoco reubicarlos? Desde hace muchos años, en diferentes países, cuando los gobiernos despiden a los trabajadores, como ocurre en el estado y en el país, se les informa hasta con un año de anticipación para que vayan buscando alternativas laborales, además de que les asignan psicólogos gratuitos para las familias del empleado dado de baja; pero aquí se le avisa el mismo día de golpe y porrazo, y en

lugar de darle asesoría mental, les dan una mentada, -cita textualmente quien escribe esta columna,- como las que ofrece mi amigo José Ángel Brambila en la Villa. Volviendo al tema, el despido laboral inesperado que sufrió Ramón Pérez le trajo consigo una serie de emociones psicológicas negativas que se agravaron porque le cerraron todas las puertas para continuar sosteniendo a sus dos hijas en sus estudios, en sus carreras profesionales; una joven está en la UPN-Colima y la otra señorita en la Universidad Multitécnica Profesional, lo que le generó una desesperación a su conflicto económico familiar por su cese laboral y decidió quitarse la vida. Debemos de reconocer que el gobierno del estado no ha sido en algunos casos, indiferentes y especialmente en familias que han caído en desgracia como es el caso, sobre todo el DIF estatal que ha tendido la mano a miles de personas con problemas similares, así lo hemos observado con la inmediata intervención de la señora Alma Delia Arreola —y dice textualmente también la columna- Ojalá se analice este caso” la tragedia ocurrió en la Colonia La Albarrada de esta capital; pues recordemos también cuando falleció el ex gobernador del Estado, Gustavo Vázquez, inmediatamente todos los Diputados locales de los partidos políticos aquí representados, hicieron reunión extraordinaria en el Congreso del Estado, aprobando al margen de la Constitución hasta partidas especiales en apoyo económico a sus familiares para continuar estudiando. Aunque no es el caso similar, sino peor, porque quedaron huérfanas de madre y padre, y su dolor familiar es el mismo, ellas no necesitan de tantos recursos, ahora sólo de asesoría profesional de un psicólogo y de becas también para terminar sus estudios profesionales, antes de que los abandonen. Y si hay sensibilidad gubernamental, sería necesario que les pague el gobierno la indemnización correspondiente en términos de ley por sus 19 años de antigüedad laboral, ya que su padre no recibió ni un peso, esto quizás debido al conflicto legal que se generó sin solución alguna. Cabe aquí señalar y hacer una reflexión: ¿Por qué si los empleados gubernamentales son pocos, continúan cobrando en varias dependencias muchos ex funcionarios, ahora comisionados, recontratados, jubilados y hasta nuevamente investidos de delegados federales sin estudio alguno que poco hacen en beneficio de la población? Hay antecedentes de muchos años en donde familiares de políticos y líderes sindicales se acostumbraron a cobrar hasta tres sueldos en el mes sin trabajar uno solo. Sería conveniente empezar a despedir primero a estos flojos y ahorrar más recursos en otras áreas.” Termina la cita textual que hago de mi compañero Abel González Sánchez, quien tiene contacto directo con esta familia. Yo le pido a los Diputados locales que se encuentran aquí presentes, que no seamos indiferentes a esta y a otras desgracias. Repito, los exámenes de control y confianza deben seguir generando depuración a las corporaciones policiacas, pero de ninguna manera, dañando la imagen, dañando la carrera, dañando el prestigio de muchos policías que inocentemente han sido víctimas de los malos manejos de esos exámenes de control y confianza. Ojalá que podamos elevar la voz nosotros como representantes, que podamos hacer suma de esfuerzos sin colores, sin intereses políticos, en favor de esta y otras familias, que a nuestro Presidente de la Comisión de Seguridad Pública aquí presentado también, pueda enfocarse inmediatamente a atender este y otros problemas de muchos policías que han corrido la suerte similar. Yo nada más quiero recordar que hace algunos meses, también una joven policía se suicidó en los baños de la Secretaría de Seguridad Pública y poco se dijo también sobre ese caso. Que huele a que venía de algo similar también, a una presión por parte del famoso polígrafo que no la acreditó como persona apta, para portar arma como persona apta para brindarnos seguridad pública. Urge compañeros que pongamos sobre la mesa este tema, que le entremos de lleno también a pedirle a la federación, el que se mejora la operación, la aplicación de estos exámenes de control y confianza que en muchos de los casos, le están quitando la posibilidad a muchos ciudadanos que necesitan trabajo, de ejercer una acción, de ejercer un puesto en alguna otra área sin ser señalados por la sociedad, porque no son de confianza. Ojalá que mueva conciencias, ojalá que estas jovencitas que quedaron al desamparo reciban pronto también el apoyo del Gobierno estatal como se ha hecho en algunos otros casos, con gente del poder, con gente que tiene cargos públicos, con gente que tuvo la dicha de nacer también en la opulencia o rodeado de gente poderosa. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. VERDUZCO MORENO. Gracias Diputado. En el uso de la voz el Diputado Francisco Rodríguez García, a ver, me permite Diputado Francisco. Tiene el uso de la voz el Diputado Noé Pinto de los Santos.

DIP. PINTO DE LOS SANTOS. Gracias muy buenas tardes, con su permiso Diputado Presidente, con el permiso de los integrantes de la Mesa Directiva, los Secretarios. Y efectivamente, hago uso de la tribuna, que lo íbamos a hacer en asuntos generales, pero qué bueno que nuestro amigo el Diputado Donaldo hace mención, alusión a la cuestión que están padeciendo, no nada más elementos de Seguridad Pública del Estado, sino todos los Ayuntamientos y que en ese sentido, en días pasados, su servidor presentamos una iniciativa de acuerdo con exhorto de manera respetuosa y que le reconozco y les agradezco que ustedes las Diputadas y los Diputados tuvieran a bien aprobar de manera unánime. Decir que en ese sentido, planteamos algunos asuntos en donde pedíamos primeramente la reinstalación o reubicación de aquellos elementos que lamentable y desgraciadamente a través de los diferentes exámenes que les practican y que lo hemos conocido que nos han mencionado que es el examen de control y confianza y que se deriva en ciertos mecanismos o procedimientos para llegar a la culminación de que esta persona el elemento de seguridad pública no es confiable para la institución y que tampoco es confiable para la ciudadanía. En ese sentido comentarles que también lo dijimos que no se despidiera a ningún elemento de seguridad pública sin que antes haya sido indemnizado o se haya sido liquidado, cuando se de esta circunstancia. Y decirles que es un tema en el cual hemos tenido acercamiento con los elementos de seguridad pública y que triste y lamentablemente la situación de lo que trajo aquí a la tribuna mi amigo el Diputado Donaldo que ha de ser el único caso que tiene conocimiento, decirle mi amigo Diputado, que hemos tenido mucho acercamiento y mucho tacto para manejar esta cuestión ahí en la PEP, y en los ayuntamientos y un ejemplo nada más por mencionarlo, en el caso de Tecomán, hay tres elementos que ya se van a reubicar, platicamos con el Alcalde de ahí, y vamos a hacer lo propio con aquellos alcaldes también y que bueno que lo mencionó aquí, que hay que dejar a un lado los colores para

beneficiar a estas personas que han estado durante, dos, cinco, diez, o veintiocho años, de servicio, ajustándole a resguardar la seguridad de todos los colimenses y en el caso especial de los ayuntamientos, dependiendo del municipio en el cual estén incorporados como tal. Decir que el tema del polígrafo ya lo traemos tratado en el seno de la Comisión de Seguridad Pública, en donde me acompaña el Diputado Oscar A. Valdovinos Anguiano y también el Diputado Mariano Trillo Quiroz, y que hemos discutido este tema, nos hemos reunido y que también nosotros estamos en desacuerdo con la aplicación de este método, para que al final de cuentas se determine cual o quién de los elementos no aprueban los exámenes de control y confianza. Pero también decir que su servidor tuvo un acercamiento con el Gobernador del Estado el Lic. Mario Anguiano Moreno, en donde le planteaba la posibilidad de que esa situación se llevara al seno de la CONAGO y mencionar que el Gobernador, palabras textualmente dice "Diputado Noé Pinto, ese asunto, todos los Gobernadores que participamos en la CONAGO se lo manifestamos al Presidente de la República en aquel entonces, Felipe Calderón Hinojos, para que de ser posible, no fuera una determinante para que los elementos de seguridad pública de todo el país, y de los estados a los que ellos representan porque era principalmente en donde sienten ellos la necesidad de que sean respaldados, y que en aquel entonces, no encontraron eco, y que en la actualidad es un tema que traen todos los gobernadores con el Presidente de la República Actual el Lic. Peña Nieto, y decirle que se está analizando, ya se pasó a la Comisión de Seguridad Pública de la CONAGO y que se está analizando también con el Secretario de Gobernación para que si es factible o viable, ese instrumento limitante para todos los elementos de seguridad pública hacerlo a un lado y que nuestros amigos los elementos de seguridad pública no estén padeciendo tal circunstancia o tal situación. Es por ello que subo a esta tribuna y también lo manifestábamos o lo manifestaba, si me permiten y espero como siempre la aprobación a este tema, porque ya lo traíamos este tema de eliminar el polígrafo y con el permiso de las Diputadas y de los Diputados y de la Mesa Directiva, me voy a dar la tarea de presentar esta iniciativa que la vamos a mandar al Senado de la República y al Congreso de la Unión, como iniciativa propia de la Comisión de Seguridad Pública, pero que sea iniciativa también de esta Legislatura que hoy tenemos la honrosa representación. Con su permiso Diputado Presidente, con el permiso de los integrantes de la Mesa Directiva.

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, así como los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción I, del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en los artículos 22, fracción I, y 83, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea, la Iniciativa de Acuerdo que contiene el Proyecto de Decreto, relativo a reformar la fracción III, del artículo 108, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto expedido por el Congreso de la Unión y respectiva publicación en el Diario Oficial de la Federación del 02 de enero de 2009, inició la vigencia de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que entre otros objetivos, regula la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, además de establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

Entre los principales fines específicos que tiene el Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con las bases establecidas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, se encuentra el de regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, entendiéndose por éstas, las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la propia seguridad pública a nivel federal, local y municipal.

De esta manera y con el sustento constitucional, cada uno de los órdenes de gobierno dentro de su esfera competencial realiza acciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública.

Particularmente en lo relativo a los procedimientos de selección de ingreso y permanencia de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, la Federación se ha planteado metas y objetivos muy claros con fechas precisas, lo que ha motivado a los estados y municipios a realizar el mayor de sus esfuerzos para cumplir con esos lineamientos impuestos, que cabe decirlo, condicionan la entrega de recursos federales presupuestados para el rubro de la seguridad pública.

En este sentido, el Gobierno Federal y el Estado de Colima han destacado por su importante avance en el cumplimiento de la aplicación de los exámenes de control y confianza, para cumplir lo dispuesto en la fracción VI del artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, no obstante ello, se han sufrido importantes bajas de elementos policiales por la aplicación de dichos exámenes.

La labor que realizan las autoridades para la depuración de las instituciones de seguridad pública, es una acción que debe ser permanente y debe respaldarse por su importancia, sin embargo, no todos los métodos y técnicas que se

utilizan en la aplicación de los exámenes de control y confianza son correctos, mucho menos arrojan resultados objetivos que le permitan a las autoridades tomar las decisiones acertadas al momento de dar de baja a un elemento de alguna institución.

En el caso concreto, nos referimos a la utilización de la prueba poligráfica o polígrafo como comúnmente se le conoce. Este medio tecnológico no arroja resultados objetivos sobre la veracidad de la información que rinde la persona sometida a su examen, porque lo que realmente mide el polígrafo es **la fluctuación de ciertas variables vitales frente a ciertos estímulos, plasmándola sobre un papel continuo**, que interpretadas por un especialista y basándose en la reacción del sujeto, determinará si está diciendo la verdad o miente.

No obstante ello, debemos precisar, en primer término que el polígrafo mide **la respiración, la presión sanguínea o pulsaciones** por minuto y **la resistencia galvánica de la piel**, este último que se refiere simplemente a la sudoración de la piel. Basándose en las fluctuaciones de estas variables, un especialista determinará si ha habido engaño por parte del entrevistado. De todos modos, es importante recalcar que una prueba de polígrafo no es determinante por sí sola, ya que el polígrafo sólo determina posibilidades de mentira o verdad. Esto es así, porque otras razones pueden producir resultados idénticos al de la mentira, entre ellos el propio estrés producido por enfrentarse a la prueba.

En estos últimos aspectos debemos ser enfáticos. La prueba poligráfica sólo determina posibilidades, es decir, no es objetivo su resultado, sólo emite probabilidades; además, existen diferentes factores que pueden producir informes adversos al entrevistado, como es el estrés, y como sentir estrés cuando te avisan que de manera obligatoria te van aplicar un examen subjetivo, que no mide tu desempeño profesional sino algunos aspectos corporales, te citan a temprana hora y no te atienden hasta muy tarde, sin tener la posibilidad de probar alimento y después de todo, te dicen que de ello depende el ingreso o permanencia en tu trabajo, es decir, el sostenimiento propio y de tu familia, además de no ser la mejor de las cartas de recomendación para cualquier otro empleo, luego entonces como no se va a estresar la persona objeto de la prueba, consecuentemente, como no arrojar información errónea. Por todas estas y muchas otras razones, el polígrafo no es una prueba objetiva, certera, segura, que permita obtener resultados confiables, entonces por qué utilizar estos métodos para depurar las instituciones de seguridad pública y afectar a personas con la separación de su empleo.

Por cuanto si el polígrafo tiene como objetivo primordial determinar a través del registro de variaciones emocionales como la presión arterial, el ritmo cardiaco, el respiratorio y la resistencia eléctrica de la piel o reflejo psico-galvánico causado por el estado de emotividad provocada si la persona presenta reacciones fisiológicas indicativas de engaño, es claro que su diagnóstico de manera subjetiva se refiere a la credibilidad del interrogado y no a la comprobación de hechos, elementos o circunstancias de la conducta investigada.

Por lo anterior, es que se propone eliminar de la aplicación de los exámenes de control y confianza al personal de las instituciones de seguridad pública, el uso de la prueba poligráfica, en virtud de que sus informes son subjetivos y cuestionados sumamente por la clase científica después de conocer de manera precisa los resultados que se emiten.

Con el fin de subsanar la aplicación del polígrafo, se propone que la conformación de una comité multidisciplinario que opere en cada entidad federativa, municipio y la federación, el cual deba integrarse por personas especialistas en psicología, trabajo social y personas de prestigio social por su honorabilidad, que puedan entrevistar a cada elemento sujeto a los exámenes de control y confianza y de que de manera conjunta emitan un dictamen, que permitirá un resultado más objetivo, denominando a dicho estudio como valoración multidisciplinaria.

Por lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, Acuerda presentar para su remisión al Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción III, del artículo 108, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

INICIATIVA DE ACUERDO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 108, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción III, del artículo 108, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 108.-

De la I a la II.

- III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos, **valoración multidisciplinaria** y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable;

De la IV a la XV.

.....

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo de la Federación, en cumplimiento del presente Decreto, contará con un plazo de 90 días naturales a partir de su entrada en vigor, para realizar las modificaciones de sus lineamientos, así como las normas generales y administrativas.

TERCERO.- Las Legislaturas de las Entidades Federativas del país, contarán con un término de 150 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con el mismo, para modificar su legislación.

CUARTO.- Los ayuntamientos del país, contarán con un término de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con el mismo, para modificar la reglamentación correspondiente.

QUINTO.- Una vez realizadas las modificaciones ordenadas en los artículos primero, segundo y tercero transitorios de este Decreto, la Federación, las entidades federativas y los municipios contarán con 30 días naturales para la conformación del comité multidisciplinario que habrá de aplicar la valoración multidisciplinaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De ser aprobado este Acuerdo por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio del derecho de Iniciativa previsto por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 37, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Colima, se remita al H. Congreso de la Unión para efectos de que se le dé el trámite legislativo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- De ser aprobado el presente Acuerdo, comuníquese lo anterior a las Legislaturas de las Entidades Federativas del país a efecto de que se sumen a la presente Iniciativa de Acuerdo.

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, los suscritos Diputados solicitamos que la presente Iniciativa de Acuerdo con Proyecto de Decreto se someta a discusión y votación al momento de su presentación ante la Asamblea, y en caso de aprobación, favor de remitirlo al H. Congreso de la Unión. Atentamente, Colima, Col., 18 de junio de 2013, el de la voz Dip. Noé Pinto de los Santos Presidente, Dip. Oscar A. Valdovinos Anguiano Secretario, Dip. Mariano Trillo Quiroz Secretario, Gracias Diputado Presidente.

DIP. PDTE. VERDUZCO MORENO. Gracias Diputado. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración del pleno el punto de acuerdo que presentó el Diputado Noé Pinto de los Santos, recordándoles que dentro de la discusión de dicho documento, deberán sujetarse a lo que establece al artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que señala que hablarán por una sola vez hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica, si de aprobarse el documento presentado por el Diputado Noé Pinto de los Santos, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. VERDUZCO MORENO. Gracias Diputada. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado el punto de acuerdo presentando por el Diputado Noé Pinto de los Santos, instruyo a la Secretaría le el trámite correspondiente. En el uso de la voz el Diputado Francisco Rodríguez García.

DIP. RODRÍGUEZ GARCÍA. Gracias compañero Presidente. Con el permiso de las compañeras y compañeros Diputados, a nombre de la Diputada Ignacia Molina Villarreal, de la compañera Diputada Yulenny Cortés León, del compañero Diputado Noé Pinto de los Santos, integrantes todos ellos de la Comisión de Salud, Fomento al Deporte y Sano Esparcimiento, un servidor propone el siguiente punto de acuerdo, relativo a citar a sesión del Trabajo al comisionado ciudadano Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Conciliación y de Arbitraje Médico del Estado de Colima, Dr. José F. Rivas Guzmán, de conformidad con las siguiente exposición de motivos

Que el mes anterior se presentaron ante este pleno una serie de denuncias por desabasto de medicamentos, mismas que las autoridades del Sector Salud han intentado resolver. Aunque este es un problema administrativo, lo cierto es también, que de alguna manera afecta la calidad del servicio de salud en la entidad.

Por lo que los colimenses, necesitan contar con una Comisión Estatal de Arbitraje Médico, fortalecida en su autonomía y con capacidad de que sus resoluciones sean vinculatorias. Y que al otorgarse 100% autonomía a esta Comisión, el Congreso del Estado, ya tendría más facultades para la supervisión estatal de las quejas contra el sistema estatal de salud.

Que a finales del mes de mayo, se celebró en Saltillo, Coahuila, la XXII sesión del Consejo Mexicano de Arbitraje Médico, cuya temática central fue, precisamente la calidad de atención y seguridad del paciente. Las conclusiones de estas sesiones dieron lugar al documento "Compromisos por la Mejora de la Calidad de la Atención Médica", por lo que consideramos importante conocer el alcance de los mismos, para mejorar la calidad del servicio de salud en la entidad.

Que el día 03 de junio aparecieron publicadas las opiniones del Dr. José F. Rivas Guzmán, comisionado presidente de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Colima, en diversos medios de comunicación donde señala la necesidad de transformar la Comisión hacia un organismo autónomo que permita la elección del Comisionado Presidente por parte del H. Congreso del Estado, además de que la Comisión presente un informe anual de sus actividades ante el Poder Legislativo. Esto con la finalidad de que aumente la calidad del servicio de salud y la seguridad de los pacientes y que la misma comisión realice su función de la manera más eficiente.

Que explique el Dr. José F. Rivas como pueden ayudar los diputados del H. Congreso del Estado para que la COESCAMED adquiera dicha autonomía, presente sus informes de labores anuales ante dicha Soberanía, adquirir un presupuesto propio y que rinda cuentas ante el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Que de acuerdo al artículo 4 de la Ley de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Colima, dicha Comisión es competente de conocer y en su caso resolver sobre quejas en contra de actos, hechos u omisiones que se susciten dentro del territorio del estado entre usuarios y prestadores de servicios médicos.

Que de acuerdo al artículo 35 de la citada ley, la Comisión, cuando tenga conocimiento de que se afecte la calidad de la atención médica y la seguridad del paciente, podrá proceder de oficio, tratándose de medidas generales de salud pública.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ésta H. Asamblea el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se acuerda la comparecencia ante el Honorable Congreso del Estado, en sesión de trabajo en la sala de juntas "Francisco J. Mujica" en fecha que la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios considere oportuna y de conformidad con el orden del día que formule oportunamente dicha Comisión; del C. Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Colima, Dr. José F. Rivas Guzmán, para que resuelva las preguntas, dudas, cuestionamientos y amplíe la información al detalle sobre las reformas legales necesarias para fortalecer las facultades de dicha institución y proveer a los ciudadanos de un organismo autónomo que defienda sus intereses en materia de servicios de salud, los demás datos específicos que al respecto disponga la dependencia, así como contestar las preguntas que sobre dichos temas deseen formularle las ciudadanas y los ciudadanos diputados.

Comuníquese el presente Punto de Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios de esta LVII Legislatura para que provean oportunamente, en el ámbito de sus respectivas facultades, a su debido cumplimiento.

Los suscritos Diputadas y Diputados solicitamos que la presente Iniciativa compañero Presidente se le dé trámite de acuerdo al artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y la misma sea insertada de manera integra en el

acta. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. VERDUZCO MORENO. Gracias Diputado. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó el Diputado Francisco Rodríguez García, recordándoles que dentro de la discusión de dicho documento, a lo que deberán de sujetarse a lo que establece al artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que señala que hablarán por una sola vez hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica, si de aprobarse el documento presentado, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. VERDUZCO MORENO. Gracias Diputada. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado el punto de acuerdo presentando por el Diputado Francisco Rodríguez García, instruyo a la Secretaría le el trámite correspondiente. En el desahogo del siguiente punto del orden de se cita a ustedes señoras y señores diputados a la próxima sesión ordinaria a celebrarse el día 20 de junio del año 2013 a partir de las 12:00 horas. Finalmente, agotados los puntos del orden del día, solicito a los presentes ponerse de pie para proceder a la clausura de la presente sesión. Hoy siendo las catorce horas, con cincuenta y cinco minutos del día 18 de junio del año dos mil trece, declaro clausurada la presente sesión, por su asistencia, muchas gracias.